

DON *Rafael Lopez Diez*

Soldado de Ingenieros Secretario  
nombreado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa n.<sup>o</sup>  
4618-40, instruida contra DOMINGO PEREZ SANCHEZ, y de cuya causa es Juez  
el especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta region, Milita-  
ter el Oficial DON *Aurelio Lorzano Nafra*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran aبران las actuaciones judi-  
ciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi.-

Al Folio 83 y vuelta.-SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 31 de Agosto  
de 1.943.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Cau-  
sa n.<sup>o</sup> 4618-40 instruida por los tramites del 9.<sup>o</sup>, por el supuesto deli-  
to de adhesion a la rebelion contra DOMINGO PEREZ SANCHEZ, natural de  
Botorrita y vecino de Ampar de Calanda (Teruel), hijo de Pedro y Viguela,  
casado, de 40 años, labrador, sin instrucción y sin que consten anteceden-  
tes penales, atendida a la lectura del apuntamiento hecha por el Instruc-  
tor, oídas los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y escuche-  
do por ultimo el procesado y actuado como Vocal Ponente el Oficial R.<sup>o</sup>  
del C. J. M. Dn. Julian Guillen Rivera.-RESULTANDO: Hechos probados y asi se  
declara que el procesado DOMINGO PEREZ SANCHEZ, de pesimos antecedentes y  
conducta, exaltado extremista, hacia propaganda del frente popular con an-  
terioridad al movimiento, llegando este secunda con entusiasmo la rebelion  
marxista, prestando servicio de guardia armada, e interviniendo en requi-  
sas, asueros y registros, asi como en la destruccion de las imagenes de  
la Iglesia y de Ermitas, amenazas a las personas de derechas, entre ellas  
concretamente a D. Ramon Paris, que si bien mas tarde fue asesinado, no se  
prueba la participacion del procesado en este hecho, pase a bajar el pue-  
blo con sable y correa de la Guardia Civil cogidos sin dudar en el  
asalto a la Casa-Quartel (9 v.) hallandose en Yura perraco del pueblo  
escuchado por el nante, el procesado siguió en una ocasion a una mujer  
de derechas que le llevaba la cama y obtenida la pista dijo, que ya habia  
caido (folio 22) y el dia 9 de Agosto de 1.936 junto con cinco sujetos  
mas todos armados, sobre las cuatro de la tarde, el procesado, va al monte  
capturando al referido sacerdote, siendo testigo el vecino Miguel Tomas  
Percal (34) que yendo a caballo, encontro al grupo y el propio encartado  
le hizo volver diciendole que de lo contrario lo fusilarian, trasladado  
dicho sacerdote al pueblo, fue entregado a los del Comite, quien puso el  
detenido en manos de elementos forasteros quienes lo asesinaron en las  
primeras horas del dia siguiente a su detencion (2, 3, 4, 8, 9 v. 11, 21, 66 v.  
67 v. 22, 32, 33, 68 v. 69 y otros), no se comprueba la participacion del  
encartado en la persecucion y captura de D. Cristobal Arriola, mas tarde  
asesinado de que en alguna ocasion se le acusa (ob v. al 69 v.), una hora  
mas tarde de la detencion del sacerdote, el procesado juntamente con  
otros extremistas, celebran el resultado del servicio con una merienda  
que tuvieron en la casa del marido Jose Baques, en la noche del 4 al 5  
de Septiembre del mismo año de 1.936, el encartado formando parte de las  
patrullas que detuvieron a varias personas de orden, de las que fueron  
asesinadas unas veintitres, se destaca en la practica de estas detenciones  
como Jefe de Grupo o dirigente segun los testigos aunque no aparece  
clara segun la prueba la intervencion en los asesinatos, mas tarde ingre-  
se voluntario en el ejercito rojo y en la retirada catalana huyo a  
Francia de donde no regresa hasta el 8 de Marzo de 1.940.-CONSIDERANDO:  
Que los hechos relatados constituyen un delito de adhesion a la rebelion,  
previsto y castigado en el n.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> del art. 238 en relacion con el  
237 ambos del Código de Justicia Militar, del que es responsable en con-  
cepto de autor el procesado DOMINGO PEREZ SANCHEZ por sus participacion  
voluntaria y personal, siéndole de apreciar la circunstancia agravante  
de trascendencia del daño producido del art. 173 del Código Castrense.-  
CONSIDERANDO: que toda persona criminalmente responsable de un delito  
lo es tambien civilmente conforme previenen los articulos 219 y 19 de  
los Códigos Marcial y Penal Comuna respectivamente.-VISTOS: Los preceptos  
citados y demas de general y pertinente aplicacion.-FALLAMOS: que debemos  
condenar y condenamos al procesado DOMINGO PEREZ SANCHEZ, como autor  
responsable del delito de adhesion a la rebelion con la circunstancia  
aggravante antes tipificada, a la pena de MUERTE y castigo de infamia en la

de reclusion perpetua y accesorias legales de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta, sirviendole en tal supuesto de abono la prision preventiva sufrida por esta Causa y estendose en todo caso en cuanto a responsabilidades civiles a lo que previene la Ley de 9 de febrero de 1.939.-OTROSI: Decimos que a la vista de la Orden de 25 de Mayo de 1.940 y habiéndose cuente de que el caso del condenado en esta sentencia se halla claramente comprendido en el n.º 9 del Grupo I, de las normas anexas a tal Orden, el Consejo de Guerra estima, no ser procedente proponer commutacion alguna de la pena impuesta.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas rubricadas e ilegibles.-----

Al Folio 86, EXCMO. SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a DOMINGO Pardo Sanchez, a la pena de MURTE, como autor de un delito de adhesion a la rebelion con la agravante del dolo causado a tenor del art. 238 del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los que hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- Se ha observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta Causa, la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V. E. su aprobacion a la misma haciendola firme.- En cuanto a la commutacion de la pena capital impuesta a este encartado de el Auditor que suscribe de conformidad con el Consejo de Guerra estima no procedente commutarla por considerar la actuacion del encartado comprendida en el Grupo I num. 9 de las Normas anexas a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Mayo de 1.940.- Si V. E. acuerda la aprobacion de esta sentencia, podra exponer su parecer sobre si estima o no la commutacion de la pena impuesta, pasando luego lo actuado al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza a fin de que en cumplimiento de la Orden de 30 de Julio de 1.943 de relacion con el art. 633 del Código de Justicia, deduzca testimonio de la sentencia, el informe del Auditor y el parecer de V. E. y lo remita a esa Capitania para su curso al Excmo. Sr. Ministro del Ejército para resolucio, quedando pendiente la ejecucion de la misma, lo la resolucio que en su dia dicte la Superioridad.- V. E. no obstante resolver Zaragoza 14 de Septiembre de 1.943.- EL AUDITOR: FELI GONZALEZ.- Rubricado y sellado.-----

Al Folio 87.- En Zaragoza a 25 de Septiembre de 1.943.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, APRUEBO la sentencia dictada en esta Causa n.º 4618-40 contra DOMINGO PEREZ SANCHEZ y por lo que se le condena a la pena de MURTE.- Y por los mismos fundamentos que mi Auditor expresa en su informe sobre enterado unido a esta Causa, no ha lugar a proponer la commutacion de la pena capital impuesta.- Pasa los autos al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento de lo que se propone.- EL CAPITAN GENERAL: MONASTERIO.- Rubricado.-----

Al Folio 88.- al margen superior izquierdo y bajo el escudo de España n.º.- MINISTERIO DEL EJERCITO.- ASESORIA JURIDICA.- N.º 18497.- DON IGNACIO CUBERO ARANCO Y GONZALEZ. CABALLERO, AUDITOR DE DIVISION, JEFE DE LA ASESORIA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO.- CERTIFICO: que SU EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO, a quien ha sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronuncio el Consejo de Guerra celebrado en ZARAGOZA para ver y fallar el procedimiento n.º 4618-40 seguido contra DOMINGO PEREZ SANCHEZ, se ha servido COMMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado.- Y para que conste, a sus efectos, expuse lo presente en Madrid, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.- Hay una firma rubricada sellado.-----

Y para que conste y a efectos de su revisio a la Audiencia

.....

extiendo el presente que concuerda con su original, el cual me remito de  
orden y visto por S.S. en Aragón a *Dos* de febrero de  
mil novecientos cuarenta y cuatro.-

*Rlopuely*

V<sup>o</sup> *Zorrano* B<sup>a</sup>

